

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, tres de mayo de dos mil veintidós (3-05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RICHAR ALBERTO RINCON HADDAD** contra **EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNANDEZ** y las empresas **RW CONSTRUCCIONES S.A., VALCO CONSTRUCTORES LTDA e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S.** informándole que los vinculados **JUAN CARLOS GOMEZ ROMERO** y la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA -ASOCIENAGA** se notificaron y esta última contestó, por medio de apoderado, y solicitó pruebas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (3 -05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICHAR ALBERTO RINCON HADDAD** contra **EDWAR ENRIQUE EGURROLA HERNANDEZ** y las empresas **RW CONSTRUCCIONES S.A., VALCO CONSTRUCTORES LTDA e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S.**

RAD. No. 2014 – 00109- 00.

Vista la nota secretarial, y atendiendo que los citados **JUAN CARLOS GOMEZ ROMERO** y la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA -ASOCIENAGA** fueron notificados, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P.

Por otro lado, comoquiera que la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA -ASOCIENAGA** contestó, por medio de apoderado, y solicitó pruebas, el juzgado procederá a decretarlas para que sean practicadas en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por el vinculado **JUAN CARLOS GOMEZ ROMERO**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la vinculada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA -ASOCIENAGA**.

TERCERO: Decrétnanse pruebas a la demandada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA -ASOCIENAGA**, así:

- Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación.
- Interrogatorio de parte al demandante, el cual será formulado en la audiencia.

CUARTO: Fijase el día tres de agosto de dos mil veintidós (3- 08-2022) a las hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

QUINTO: Téngase a la doctora **DORALBA PALMERA ARQUEZ**, abogada titulada con T.P. No. 154.493 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 49.715.970 expedida en Valledupar, como apoderada judicial de la vinculada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENEGA GRANDE DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar la Guajira, tres de mayo de dos mil veintidós (3- 05 -2022).- En la fecha paso al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **JUAN ANTONIO VEGA PLATA** contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA**, informando que el Apoderado de la parte demandante solicitó se libre Mandamiento de pago. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (3- 05 -2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL promovido por **JUAN ANTONIO VEGA PLATA**
contra **ASOAGUA**
Rad. No.2022-00052-00

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

El señor **JUAN ANTONIO VEGA PLATA**, a través de apoderado judicial nombrado para el presente caso, presentó demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA**, por los siguientes valores y conceptos:

1) por la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.521.354,00)**, discriminados así:

1.1 Por **\$19.021.354**, por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales.

1.2 Por **\$16.500.000**, por concepto de pago de honorarios.

2) Por los intereses por mora a partir del 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación a la tasa de 2.5% que fije la Superintendencia Financiera, los cuales serán tasados al momento de liquidar el respectivo crédito en el pago acordado.

3) Que se condene a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo aporta la resolución No. D,E 003 de fecha 26 de abril de 2019, expedida por el Director Ejecutivo (E) de la Asociación de Municipios del Sur de La Guajira – ASOAGUA, a través del cual se reconocen salarios y prestaciones sociales, con constancia de notificación y ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, así mismo solicitud de pago y respuesta de derecho de petición suscrita por dicho director ejecutivo.

El artículo 100 del C.P.L., señala que: “**Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme**”.

El despacho, por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en un documento proveniente del deudor y que reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., y 306 del C.G. del P. por lo tanto ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago Ejecutivo Laboral a favor de **JUAN ANTONIO VEGA PLATA** Contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA**, por los siguientes conceptos y valores:

1) por la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.521.354,00)**, por concepto de honorarios y prestaciones sociales reconocidas en la resolución No. D,E 003 de fecha 26 de abril de 2019, expedida por la ejecutada.

2) Por los intereses por mora desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento del pago.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho.

CUARTO: Al demandado se le concede el término de (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el numeral 1° de este proveído. Término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

QUINTO: Notifíquese este auto al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (art. 612 C.G.P.).

SEXTO: Reconócese personería al Doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO ROMERO**, abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la J. e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, La Guajira, para actuar como apoderado del demandante **JUAN ANTONIO VEGA PLATA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, tres de mayo de dos mil veintidós (3-05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S. y solidariamente EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado 29 de abril, pero el despacho se encontraba sustanciando dos tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (3-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S. y solidariamente EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
RAD. No. 2018 - 00135- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado 29 de abril a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el despacho se encontraba sustanciando dos tutelas de trámite preferente; por lo expuesto, se

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento; señálese el día dieciocho de julio de dos mil veintidós (18- 07- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de mayo de dos mil veintidós (3-05-2022). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARÍA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (3-05-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARÍA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD No. 2022-00037-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará el rechazo de la misma, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de ésta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-05-2022)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ** Contra **SESPA UNIVERSAL S.A. ESP**, informando que el término de traslado venció y la parte actora no hizo uso del artículo 28-2 del CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-05-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NEXY GREGORIA DONADO FLOREZ** Contra **SESPA UNIVERSAL S.A. ESP**.

Rad. No. 2022-00006-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la empresa **SESPA UNIVERSAL S.A. ESP.**, se tendrá como contestada y notificada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por **SESPA UNIVERSAL S.A. ESP**.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor **OSCAR SEPULVEDA BADILLO**, Abogado titulado con T.P. No. 265.952 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 91.076.556 expedida en San Gil – Santander, como apoderado judicial de la demandada **SESPA UNIVERSAL S.A. ESP.**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

TERCERO: Fijase el día trece de junio de dos mil veintidós (13-06-2022) a la hora de las tres de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso (LEY 1149 DE 2007).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez